3

DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE TECAPAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN MIGUEL, 25 DE ENERO DE 2019

INDICE

CONTENIDO **PAGINA**

1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
5. Resultados del Examen	3
6. Conclusión del Examen	8
7. Recomendaciones	8
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	8
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	8
10. Párrafo Aclaratorio	9

Señores
Concejo Municipal de Tecapán
Departamento de Usulután
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en Art. 35 numerales 3, 4, 5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, en consideración al Plan Anual de Auditoría del año 2018 y según Orden de Trabajo No. ORSM 083/2018, de fecha 05 de octubre de 2018, se nos ha encomendado realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018. Para comprobar la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas del período examinado.

2.2 Objetivos Específicos

- Verificar el manejo adecuado de los fondos recibidos por la Municipalidad.
- Evaluar la legalidad de los egresos ejecutados durante el periodo examinado.
- Evaluar los procesos de contratación y adquisición de obras, bienes y servicios.
- Evaluar técnicamente las obras de inversión y desarrollo local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos practicado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS

. **Ingresos:**

- ✓ Examinamos por medio de una muestra los ingresos percibidos en concepto de Impuestos, tasas y derechos, comprobando que estos hayan sido cobrados de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas municipales vigente.
- ✓ Comprobamos que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados oportunamente a las respectivas cuentas bancarias.
- ✓ Verificamos las transferencias internas de las diferentes cuentas bancarias que maneja la municipalidad.
- ✓ Determinamos el monto de la mora tributaria al 30 de abril de 2018, como así también verificamos las gestiones de cobro realizadas.
- ✓ Verificamos que el destino del préstamo para el cual fue contratado.
- ✓ Verificamos el trabajo realizado por la Unidad de Auditoria Interna.
- ✓ Verificamos la funcionalidad y el trabajo realizado por las unidades de Medio Ambiente, Unidad de la Mujer y Unidad de Acceso a la Información.
- ✓ Realizamos seguimiento a las recomendaciones de auditoria anterior.

Egresos:

- ✓ Determinamos una muestra de las planillas de sueldo y verificamos que se hayan realizado los respectivos descuentos de ley ISSS, AFP y Renta.
- ✓ Verificamos que los descuentos en concepto de retenciones se hayan remitido oportunamente a las correspondientes instituciones.
- ✓ Determinamos una muestra en concepto de pago de dietas a Miembros del Concejo Municipal, verificando que existan convocatorias a reuniones, controles de asistencia y que el libro de actas y acuerdos municipales se encuentre firmado.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos con fondos FODES 25% y 75%.
- ✓ Tomamos una muestra de los cheques emitidos y verificamos que estos cuenten con su documentación de respaldo.

- ✓ Verificamos que las adquisiciones de bienes muebles adquiridos en el periodo sujeto de examen se encuentren registradas en el inventario de bienes muebles.

- ✓ Verificamos los controles para el uso y consumo de combustible de los vehículos propiedad de la municipalidad.

Proyectos:

- ✓ Establecimos una muestra representativa de los proyectos para examinar los procesos de adjudicación, contratación y ejecución desarrollados bajo las diferentes modalidades.

- ✓ Verificamos la legalidad de las órdenes de cambio.

- ✓ Verificamos la publicación del plan anual de compras y contrataciones de obras, bienes y servicios en la página electrónica de compras públicas (COMPRASAL).

- ✓ Verificamos el cumplimiento de funciones del administrador de contrato.

- ✓ Determinamos muestra de los proyectos que serán evaluados técnicamente.

- ✓ Comprobamos si existe fraccionamiento en la adquisición de láminas.

- ✓ Determinamos el uso racional del FODES 75% en celebración de fiestas patronales.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

5.1 PAGO INDEBIDO EN SUPERVISION Y CARPETA TECNICA

Comprobamos que el Concejo Municipal, adjudicó la supervisión y la elaboración de la carpeta técnica para el proyecto: Introducción de agua potable en Caserío El Jovalito, Cantón Los Chapetones, Municipio de Tecapán por un monto de $1,314.03, cuyas erogaciones no corresponden al proyecto realizado y no constituye una obra, según detalle:

N°	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO	N° DE CHEQUE
1	24-04-2017	Por los servicios profesionales de Formulación de Carpeta Técnica del proyecto	Inversiones Barahona Ramírez, S.A. de C.V.	$ 614.03	1

N°	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO	N° DE CHEQUE
2	18-10-2017	Por los servicios profesionales de supervisión técnica del sub proyecto suministros de tuberías y accesorios	Dany Eduardo Amaya Águila	$ 700.00	3
			TOTAL	**$ 1,314.03**	

El Art. 57, 78 y 86 del Código Municipal, establecen:
Art. 57 "Los Miembros Del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las Distintas Dependencias de La Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán Individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por Violación de la Misma".

Art. 78 "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Art. 12 inciso 4 del reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:
"Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 57 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

El Art. 57 "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Art. 58 "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal adjudicó los servicios de supervisión y elaboración de Carpeta Técnica, para la ejecución del proyecto: Introducción de agua potable en Caserío El Jovalito, Cantón Los Chapetones, municipio de Tecapán; los cuales no corresponden al proyecto en mención.

Lo anterior genera una disminución en los fondos municipales por la cantidad de $1,314.03.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta a nota recibida el 11 de enero de 2019, por parte de la administración municipal, manifiestan lo siguiente. "1) Que la contratación de un formulador para el Proyecto de **Introducción de Agua Potable en Caserío el Jovialito del Cantón los Chapetones**, se hace necesaria porque el profesional establece el monto estimado o proyectado de ejecución con el cual el concejo Municipal y Jefe de UACI determinan si harán el proceso de contratación de la obra por libre gestión o licitación Pública; si no establezcamos de favor que otro parámetro podemos tomar las administraciones municipales; de igual forma porque la guía de Formulación de las carpetas Técnicas del FISDL en el numeral 27 los Tipos de Proyectos romano **III INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SUB ESPECIALIDADES**, contemplan la realización de estos documentos, por consiguiente si constituyen a una obra. 2) que por error involuntario del formulador dejaron en uno de los folios de la carpeta; el nombre del proyecto correspondiente a otra municipalidad, sin embargo todo el resto del documento menciona que corresponde al proyecto que se pretendía realizar por la municipalidad; por lo que solicitamos no se tome a mal dicho error ya que esto no hizo cambiar el fin y el destino del contenido de la carpeta Técnica. Además, anexamos la página corregida por el formulador. 3) Pedimos con el mayor de los respeto que identifiquen el acta y el acuerdo con el que el concejo Municipal autorizo el pago, para estar completamente seguros de que nosotros lo autorizamos. y a la vez identifiquen la persona que recepcionó la carpeta técnica; ya que en reuniones de concejo por lo general tomamos acuerdos basados en informes de los jefes y encargados de las unidades administrativa de la Municipalidad y no tenemos a la vista todos los documentos para comparar o hacer un análisis para el correspondiente pago; pero consideramos que si hubo una persona que la recepcionó ella es la responsable del error que cometimos en aprobar el pago ya que no nos hizo del conocimiento a nosotros.

1-acuerdo donde el banco solicita los proyectos para el debido préstamo.
2- Acuerdo de priorización para la formulación de la carpeta aprobada por el concejo municipal.
3-Acuerdo del pago y formulación de Carpeta Técnica, Boucher y Factura
4- contrato de la Formulación de la carpeta
5-Pagina Corregida de la Carpeta Técnica".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

A pesar de los comentarios vertidos por la Administración, la deficiencia se mantiene debido a que se adjudicaron los servicios de supervisión y formulación cuando solamente bastaba las tres cotizaciones ya que no es una obra a realizar. Adicionalmente en la Carpeta Técnica, esta describe en unas de sus páginas que el proyecto a ejecutar es: **"INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN CASERIOS LA MADERERA Y VOLCANCILLO,**

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

MUNICIPIO DE PERQUIN," está ubicado en el lugar descrito en el nombre del subproyecto, Por lo tanto esta carpeta pertenecía a otro municipio.

5.2 FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES.

Comprobamos que el Concejo Municipal durante el periodo fiscal de 2017, adjudicó por libre gestión tres dotaciones de láminas, cuyos procesos para la adjudicación fueron realizado por el Jefe de la UACI, verificándose que corresponden a la misma naturaleza y misma necesidad institucional y cuyo monto acumulado en el ejercicio fiscal supera el monto para que fueran adjudicados bajo esa modalidad, por lo que eludieron así realizar el Proceso de Licitación Pública, según el detalle siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO ADQUIRIDO	FONDO
1	Dotación de láminas para el mejoramiento de techos a familia de escasos recursos económicos de Colonia Vista Hermosa y Colonia Ernesto Guevara, Municipio de Tecapán	$ 23,625.00	75% FODES
2	Dotación de láminas para el mejoramiento de techos a familia de escasos recursos económicos de Colonia Rafael Antonio Santos, Municipio de Tecapán	$ 22,237.50	75% FODES
3	Dotación de láminas para el mejoramiento de techos a familia de escasos recursos económicos a Colonia San José las Flores y Cantón Cerro Verde, Municipio de Tecapán	$ 9,310.00	75% FODES
	TOTAL	**$ 55,172.50**	

El Art 70, inciso tercero de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

El literal e) del Art. 153.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: Se considerarán infracciones **muy graves las siguientes**:
e) "Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla."

El inciso primero y segundo del Art. 64.- del Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, **siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición**". y

El Art. 65 del mismo Reglamento establece que: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, **las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal,** origen de los fondos, **disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros**. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las **sanciones legales correspondientes."**

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por adjudicar y contratar por libre gestión adquisición de bienes de la misma naturaleza sin exigir al Jefe de la UACI que realizara el proceso según la disposición legal; y al Jefe de la UACI por realizar todos los procesos por libre gestión y no advertir al Concejo Municipal del incumplimiento.

Esto da lugar a que las adquisiciones efectuadas por la municipalidad de dichos bienes, carezca de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta a nota recibida el 11 de enero de 2019, por parte de la administración municipal, manifiestan lo siguiente: "Como Concejo Municipal, se adjudicaron los 3 proyectos por separado debido a que las personas de escasos recursos que solicitaban las láminas no las requirieron en una misma fecha y por consiguiente desconocíamos del monto total que teníamos que adquirir; consecuentemente solo teníamos suficiente presupuesto para el primer proyecto que cubrió un grupo de personas para una determinada fecha y así sucesivamente para los otros dos proyectos. Debido a lo anterior no podíamos adquirir en un mismo procedimiento de adquisición toda la lámina lo cual es uno de los factores para que opere el fraccionamiento tal como lo dice el Art.64 del Reglamento de la LACAP y porque si una persona necesitaba dicha lamina según la solicitud de junio y otra en julio; la del mes de octubre tendría que haberse esperado hasta noviembre para poderlas adquirir todas en una sola compra o proceso con lo que posiblemente su necesidad ya no fuese necesaria u oportuna la ayuda.

1-Solicitud de la comunidad

1- Los Acuerdos de las compras".

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, lo manifestado por el Concejo Municipal, consideramos que en efecto si hubo fraccionamiento ya que se ve muy clara la intención de evadir un proceso de licitación porque se pudo haber ejecutado en un solo proceso que en este caso era más viable una LICITACIÓN PÚBLICA, por otra parte las dotaciones de láminas fueron para cubrir una misma necesidad institucional y se adquirieron en el mismo ejercicio fiscal y había asignación presupuestaria, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de aplicar pruebas de auditoria concluimos que el Concejo Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután, utilizó en forma confiable y transparente sus recursos, así como en el cumplimiento de aspectos legales y técnicos, excepto por las condiciones planteadas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES

No se emitieron recomendaciones

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

En el caso de los informes de auditoría interna no hubo condiciones que llamaran nuestra atención y en el caso de la auditoria externa no sé contrató.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al revisar el Informe de Examen Especial a la ejecución del Presupuesto practicada a la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo del 2015 al 31 de diciembre de 2016; se comprobó que se cumplió la recomendación así:

No	Recomendación	Comentarios y/o Acciones de la Administración	Grado de Cumplimiento
1.	**Al Concejo Municipal:** "Realizar el levantamiento catastral, a través del Departamento de catastro Municipal, de los postes que contienen cable de televisión, propiedad de la empresa CABLESAT, S. A de C.V. para que proceda hacer el cobro, en concepto de tasas	. "Que se realizaron las gestiones a través de Cartas dirigidas a la gerencia de dicha empresa las cuales fueron respondidas por ésta, explicando que como empresa ellos sub contrataron el arrendamiento de los postes por ellos utilizados, a la empresa CLARO, y	**CUMPLIDA**

No	Recomendación	Comentarios y/o Acciones de la Administración	Grado de Cumplimiento
	de acuerdo con la Ordenanza de Tasas Municipales."	señalaron la cantidad de postes que les pertenecen siento un total de 19 postes, cancelando lo establecido por éstos. Consideramos también que dicha cantidad no es suficiente y es por eso que éste concejo tomó a bien trasladar internamente a la persona encargada de Catastro a partir del mes de septiembre del presente año, para asignar a otra persona quien se comprometió en hacer las gestiones pertinentes para evacuar dicha recomendación y aclarar lo del arrendamiento de postes por dicha empresa y con ello atraer más ingresos a la municipalidad. Anexo a la presente: cartas aludidas, la respuesta obtenida de parte de la empresa CABLESAT S. A DE C. V, y el acuerdo de traslado y el nombramiento de la nueva persona encargada de Catastro"	

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Tecapán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 25 de enero de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

66

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-2-2019** ha sido instruido en contra de los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de DOS MIL NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$2,090.00**; **JUAN RENE SARAVIA ROMERO,** Síndico Municipal, con un salario mensual de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$975.00**; **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES,** Primera Regidora Propietaria; **ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ LOZANO** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ RODRIGUEZ,** Segunda Regidora Propietaria; **DORIS ANTONIA SANCHEZ,** Tercera Regidora Propietaria, **JOSE ERICK RIVAS NIETO,** Cuarto Regidor Propietario, cada uno con una dieta de TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$380.00** y **JOSE SALOMON CASTILLO IRAHETA,** Jefe de La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$600.00**; por sus actuaciones según **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho**; conteniendo **DOS REPAROS**, uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa y uno con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a fs. 36 en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES**, **ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ LOZANO** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ RODRIGUEZ**, **DORIS ANTONIA SANCHEZ**, **JOSE ERICK RIVAS NIETO** y **JOSE SALOMON CASTILLO IRAHETA** de fs. 38 al fs. 39.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 23 vto. a fs. 24 fte., emitido a las catorce horas y quince minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 35 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 24 vto. a folios 27 fte., emitido a las ocho horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. 5.1 PAGO INDEBIDO EN SUPERVISION Y CARPETA TECNICA.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, adjudicó la supervisión y elaboración de la carpeta técnica para el proyecto: Introducción de agua potable en Caserío El Jovalito, Cantón Los Chapetones, Municipio de Tecapán, por un monto de Un Mil Trescientos Catorce Dólares de Los Estados Unidos de América con Tres Centavos ($1,314.03), cuyas erogaciones no corresponden al proyecto realizado y no constituyen una obra. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 5.2 FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal durante el período fiscal dos mil diecisiete, adjudicaron por libre gestión tres dotaciones de láminas, cuyos procesos para la adjudicación fueron realizados por el Jefe de la UACI, verificándose que corresponden a la misma naturaleza y misma necesidad institucional y cuyo monto acumulado en el ejercicio fiscal supera el monto para que fueran adjudicados bajo esa modalidad, por lo que eludieron así realizar el Proceso de Licitación Pública.

III-) De fs. 28 al fs. 34 corren agregados los emplazamientos de los cuentadantes y a fs. 35 notificación del señor Fiscal General de la República. La licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 36 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 37; por lo que esta Cámara mediante auto de **fs. 56 vto. a fs. 57 fte.**, emitido a las diez

horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se le tuvo por parte en el carácter que compareció.

67

IV-) Los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANÍA IRAHETA ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ LOZANO** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ RODRIGUEZ, DORIS ANTONIA SÁNCHEZ, JOSÉ ERICK RIVAS NIETO** y **JOSÉ SALOMÓN CASTILLO IRAHETA**, presentaron escrito mediante el cual se mostraron parte, manifestando esencialmente lo siguiente: *""...**REPARO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, 5.1, PAGO INDEBIDO EN SUPERVISION Y CARPETA TECNICA. Respuesta:** La contratación de un Profesional para la Formulación y Ejecución del **Proyecto de Introducción de Agua Potable en Caserío el Jovialito del Cantón los Chapetones, Municipio de Tecapán, departamento de Usulután,** es parte importante e indispensable porque toda obra debe cumplir con los estándares técnicos requeridos que determinen y garanticen la calidad en la ejecución del Proyecto y en este caso se trabajó tomando en cuenta que las redes de ampliación forman parte de un Proyecto grande que abastece 20 Comunidades con su respectiva red de distribución y sistema de bombeo. Además, consideramos que la obra se realizó por libre gestión con el apoyo en mano de obra de la comunidad esto permitió que el Proyecto tuviera un costo bastante menor para esta administración y para el Municipio en general; por lo tanto, la Supervisión y la Formulación permitieron que el proyecto cumpliera con los tiempos establecidos y la calidad en su Ejecución sin dejar de reconocer que la comunidad se empodero del mismo aportando toda la mano de obra que requirió el Proyecto. En este caso se ha observado el nombre que se menciona en los pagos como **Suministro de Tubería y Accesorios Para la Introducción de Agua Potable En Caserío el Jovialito** el cual no afecto de ninguna forma la obra ejecutada para que pueda verse como un caso aislado por la mala redacción del mismo; esto da fe que los pagos realizados si corresponden al Proyecto en mención y para ello anexamos la respectiva copia de factura del pago por la Formulación y por los servicios profesionales de la Supervisión Técnica. 1- Inversiones Barahona Ramírez S.A de C.V. 2- Dany Eduardo Amaya Aguila. 3- Contrato de la Formulación de la Carpeta Técnica. 4- Contrato de la Supervisión Técnica. 5- Acuerdo Municipal de Adjudicación de la carpeta Técnica. 6- Acuerdo Municipal de la supervisión del Proyecto. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD***

ADMINISTRATIVA, 5.2, FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICION DE PROYECTOS. Respuesta: *Se adjudicaron 3 Proyectos Sociales en procesos diferentes beneficiando a tres comunidades las cuales solicitaron en su momento el apoyo para las familias de escasos recursos económicos que tenían serios problemas con el techo de su vivienda; esta urgencia llevo al concejo a tomar decisiones sobre las compras en diferentes fechas por el problema que tenía esta Municipalidad al no contar con el fondo disponible para realizar un solo proceso; claro que al juntar los tres montos sobrepasa el proceso de libre gestión según el monto total de las tres compras realizadas pero es importante tener en cuenta que la población demanda su necesidad y esto nos lleva muchas veces a tomar decisiones que pueden ser cuestionadas por la auditoria; por lo tanto consideramos que se cuenta con la documentación de respaldo respectiva que permite el debido proceso que se requiere en este tipo de compras aunque estamos claros de que debemos de tener en cuenta que se debe tener mucho cuidado en próximos procesos para no tener que vernos observados..."""".*

V) Esta Cámara mediante resolución **de fs. 56 vto. a fs. 57 fte.,** emitida a las diez horas y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, admitió los anteriores escritos juntamente con los documentos anexos y se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, para que en el plazo de tres días hábiles emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN,** por medio de escrito de **fs. 60**; mediante dicho escrito manifestó esencialmente lo siguiente: *"""""REPARO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Pago indebido en supervisión y carpeta técnica. La condición señalada ha sido generada debido a que se adjudicó los servicios de supervisión y elaboración de carpeta técnica, los cuales no corresponden al proyecto en mención generando una disminución de fondos municipales. Los funcionarios actuantes presentan documentación con la que pretenden desvirtuar la responsabilidad atribuida, y se confirma el hallazgo encontrado por los señores auditores ya que solo presentan un recibo sin la debida documentación que generó el proyecto ya que la observación va dirigida a que no corresponden al proyecto en mención; asimismo el pago no ha sido por supervisión del proyecto sino por suministro de tubería y accesorios lo que se comprueba con el contrato, por lo que el reparo se mantiene. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Fraccionamiento en la adquisición de bienes. La deficiencia se originó por el Concejo Municipal por*

adjudicar y contratar por libre gestión la adquisición de bienes de la misma naturaleza sin exigir al Jefe de UACI que realizara el proceso según la disposición legal y al Jefe la UACI por realizar todos los procesos por libre gestión y no advertir al Concejo del incumplimiento. El incumplimiento a la LACAP es evidente ya que expresamente dice el artículo que no se pueden adjudicar cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por libre gestión dentro de un período de tres meses calendario; con la prueba presentada se comprueba los períodos en los cuales fue realizada la solicitud de las láminas compradas, por lo tanto se ha incumplido el artículo 70 de la ley 153 literal e) de la LACAP..."""".

VI) Por auto de **fs. 60 vto. a fs. 61 fte.**, emitido a las once horas y veinticinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VII) Luego de analizado el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos, prueba documental presentada, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, pronuncia las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, PAGO INDEBIDO EN SUPERVISION Y CARPETA TECNICA.** Según el Informe de Auditoría, el Concejo Municipal adjudicó la supervisión y elaboración de la carpeta técnica para el proyecto: Introducción de agua potable en Caserío El Jovalito, Cantón Los Chapetones, Municipio de Tecapán, por un monto de Un Mil Trescientos Catorce Dólares de Los

Estados Unidos de América con Tres Centavos ($1,314.03), cuyas erogaciones no corresponden al proyecto realizado y no constituyen una obra. Los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ LOZANO** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ RODRIGUEZ, DORIS ANTONIA SANCHEZ** y **JOSE ERICK RIVAS NIETO,** expresaron en sus alegatos que contrataron a un profesional para la formulación y ejecución del proyecto Introducción de Agua Potable en Caserío Jovialito del Cantón los Chapetones, municipio de Tecapán, ya que era parte importante e indispensable para la obra ya que esta debía cumplir con estándares técnicos a fin de determinar y garantizar la calidad en la ejecución del proyecto; asimismo expusieron que trabajaron tomando en cuenta que las redes de ampliación formaban parte de un proyecto grande que abastecería veinte comunidades con su respectiva red de distribución y sistema de bombeo y que la obra se realizó por libre gestión con el apoyo de mano de obra de la comunidad, permitiendo que el proyecto tuviera un costo menor para su administración y para el municipio en general, citando que con la supervisión y formulación del proyecto cumplieron con los tiempos establecidos y la calidad en su ejecución, por otra parte se refirieron a que la auditoria observó el nombre que se menciona en los pagos como Suministro de Tubería y Accesorios para la Introducción de Agua Potable en Caserío el Jovialito lo cual según dichos servidores actuantes no afecto en ninguna forma la obra ejecutada para que pudiera verse como un caso aislado por la mala redacción del mismo, dando fe según dichos servidores que los pagos realizados correspondían al proyecto. La **Representación Fiscal** en lo medular expuso, que la condición se generó ya que se adjudicaron los servicios de supervisión y elaboración de carpeta técnica, los cuales no correspondían al proyecto en mención generando una disminución de fondos municipales; que los funcionarios actuantes presentan documentación con la que pretenden desvirtuar la responsabilidad atribuida y que únicamente presentan un recibo sin la debida documentación que generó el proyecto, ya que la observación va dirigida a que no corresponden al proyecto en mención, asimismo el pago no ha sido por supervisión del proyecto sino por suministro de tubería y accesorios lo que se comprueba con el contrato, por lo que para dicha representación fiscal el reparo se mantiene. **Al respecto los suscritos Jueces estimamos:** respecto a la responsabilidad patrimonial, la condición del hallazgo reporta que la adjudicación, la supervisión y elaboración de la carpeta técnica para el proyecto Introducción de Agua Potable en

69

Caserío El Jovalito, Cantón los Chapetones, Municipio de Tecapán, por un monto de Un Mil Trescientos Catorce Dólares de Los Estados Unidos de America con Tres Centavos $1,314.03, no corresponden al proyecto realizado y no constituye una obra. Respecto al Numeral Uno referente al *pago por los servicios profesionales de Formulación de Carpeta Técnica del Proyecto, proveedor Inversiones Barahona Ramírez, S.A. de C.V., por un monto de Seiscientos Catorce Dólares de Los Estados Unidos de América con Tres Centavos $614.03.* Los suscritos revisamos los papeles de trabajo y en el ACR 10 constatamos el Acuerdo Número Ocho de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en el que se acordó pagar a la Empresa Inversiones Barahona Ramírez, S.A. de C.V., por la formulación de la Carpeta Técnica en el proyecto Introducción de Agua Potable en Caserío el Jovalito cantón Los Chapetones, la cantidad de *Seiscientos Catorce Dólares de Los Estados Unidos de America con Tres Centavos $614.03*; asimismo consta la Carpeta Técnica del proyecto Introducción de Agua Potable en el Caserío el Jovalito del Cantón Los Chapetones del Municipio de Tecapán; no obstante en el Numeral 1.2 se hace constar que la ubicación de los proyectos es en caserío la Madedera y volcancillo del Municipio de Perquin; siendo este el documento que presento Inversiones Barahona Ramírez, S.A. de C.V., como resultado del servicio prestado, cancelándosele la cantidad de Seiscientos Catorce Dólares de Los Estados Unidos de América con Tres Centavos $614.03. A criterio de los suscritos existe detrimento patrimonial ya que se pagó la formulación de una carpeta técnica que no correspondía al Municipio de Tecapán, en tal sentido es procedente confirmar la responsabilidad patrimonial observada en el Numeral Uno del presente Reparo, por la cantidad de Seiscientos Catorce Dólares de Los Estados Unidos de América con Tres Centavos $614.03 y referente a la observación del Numeral Dos, en cuanto al *pago por los servicios profesionales de Supervisión Técnica del Sub proyecto Suministros de Tuberías y Accesorios, por un monto de Setecientos Dólares de Los Estados Unidos de America $700.00*, constatamos en Papeles de Trabajo (ACR 10), el Acuerdo Municipal Número 12 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual el Concejo Municipal acordó adjudicar la Supervisión del proyecto Suministros de Tuberías y Accesorios, del proyecto bajo el sistema de administración Introducción de Agua Potable en Caserío El Jovalito, Cantón Los Chapetones, Municipio de Tecapán, por la cantidad de Setecientos Dólares de Los Estados Unidos de América $700.00; asimismo en el ACR 10, consta Contrato de Supervisión de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, suscrito con el Ingeniero Dany Eduardo Amaya Águila, por la Supervisión externa

del Proyecto Suministro de Tuberías y Accesorios para la Introducción de Agua Potable en Caserío El Jovalito, Cantón Los Chapetones, Municipio de Tecapán, por la cantidad de Setecientos Dólares de Los Estados Unidos de America $700.00; consta en el ACR 10, factura número 00003 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete por la cantidad de Setecientos Dólares de Los Estados Unidos de America $700.00 que corresponde a la Supervisión de Proyectos Introducción de Agua Potable Caserío el Jovalito. A Juicio de los suscritos Jueces es procedente absolver la responsabilidad patrimonial cuestionada en este numeral, ya que según la documentación antes descrita no ha existido ninguna incongruencia en las mismas ya que existe relación en cuanto a lo acordado por el Concejo Municipal, los servicios de supervisión en el proyecto prestado por el proveedor ingeniero Dany Eduardo Amaya Águila y el monto cancelado; en tal sentido la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Setecientos Dólares de Los Estados Unidos de América $700.00, se absuelve de conformidad al Artículo 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se confirma la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Seiscientos Catorce Dólares de Los Estados Unidos de América con Tres Centavos $614.03, en grado de responsabilidad conjunta Artículo 69 inciso 2º y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores reparados, esta se confirma por el incumplimiento al artículo 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, de conformidad a los Artículos 59 y 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado, para los servidores actuantes que percibieron salario y el 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, para los servidores que recibieron dietas, conforme al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES.** Según el Informe de Auditoría, el Concejo Municipal durante el período fiscal dos mil diecisiete, adjudicó por libre gestión tres dotaciones de láminas, cuyos procesos para la adjudicación fueron realizados por el Jefe de la UACI, verificándose que corresponden a la misma naturaleza y misma necesidad institucional y cuyo monto acumulado en el ejercicio fiscal supera el monto para que fueran adjudicados bajo esa modalidad, por lo que eludieron así realizar el Proceso de Licitación Pública. Los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO, JUAN RENE SARAVIA ROMERO, LIGIA ESTEFANIA IRAHETA**

ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ LOZANO conocida en el presente Juicio de Cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ RODRIGUEZ, DORIS ANTONIA SANCHEZ, JOSE ERICK RIVAS NIETO y JOSE SALOMON CASTILLO IRAHETA,** alegaron que adjudicaron tres proyectos sociales en procesos diferentes, beneficiando a tres comunidades que solicitaron apoyo para las familias de escasos recursos económicos que tenían problemas con el techo de sus viviendas; razón por la cual según dichos funcionarios tomaron la decisión de realizar las compras en diferentes fechas ya que la municipalidad no contaba con fondos disponibles para realizar un solo proceso, asimismo manifestaron que si bien es cierto en los tres proyectos se sobrepasó el monto del proceso de libre gestión, la población demandaba su necesidad llevándolos a tomar decisiones que la auditoria cuestionó. La **Representación Fiscal** en lo medular expuso, que la deficiencia se originó por el Concejo Municipal por adjudicar y contratar por libre gestión la adquisición de bienes de la misma naturaleza sin exigir al Jefe de UACI que realizara el proceso según la disposición legal y al Jefe de la UACI por realizar todos los procesos por libre gestión y no advertir al Concejo del incumplimiento. El incumplimiento a la LACAP es evidente ya que expresamente dice el artículo que no se pueden adjudicar cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por libre gestión dentro de un periodo de tres meses calendario; con la prueba presentada se comprueba los periodos en los cuales fue realizada la solicitud de las láminas compradas, por lo tanto se ha incumplido el artículo 70 de la Ley y 153 literal e) de la LACAP. **Al respecto los Suscritos Jueces consideramos**: en Papeles de Trabajo referenciados bajo el ACR 10, consta Acta Número 13 Acuerdo número 9 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar la cantidad de Veintitrés Mil Seiscientos Veinticinco Dólares de Los Estados Unidos de America $23,625.00, para la Dotación de Laminas para el Mejoramiento de Techos a Familias de Escasos Recursos Económicos de Colonia Vista Hermosa y Colonia Ernesto Guevara, Municipio de Tecapán; consta el Acta Número veintiuno, acuerdo número seis, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, en la que se acordó erogar del 75% la cantidad de Veintidós Mil Doscientos Treinta y Siete Dólares de Los Estados Unidos de America con Cincuenta Centavos $22,237.50, para el proyecto Dotación de Laminas para el Mejoramiento de Techos a Familias de Escasos Recursos Económicos de Colonia Rafael Antonio Santos, Municipio de Tecapán y consta Acta Número 16, Acuerdo Número Dieciocho de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, en la que se acordó erogar la cantidad de Nueve Mil Trescientos Diez

Dólares de Los Estados Unidos de America $9,310.00, para adjudicar la Dotación de Laminas para el Mejoramiento de Techos a Familias de Escasos Recursos Económicos a Colonia San José Las Flores y Cantón Cerro Verde, Municipio de Tecapán, cuyo monto total de dichos proyectos asciende a la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Dos Dólares de Los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos $55,172.50 y los cuales fueron aprobados por el Concejo Municipal; los servidores actuantes admiten expresamente que realizaron las compras de láminas por libre gestión, el Artículo 70 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública regula: "*No podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad*"; el monto total por libre gestión de conformidad al artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, es menor o igual a ciento sesenta salarios mínimos mensuales, es decir por la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos $48,667.20; en dicho proyecto se sobrepasó los montos señalados por la LACAP para poderse ejecutarlos bajo la modalidad de Libre Gestión; y en cuanto a la urgencia alegada por los servidores actuantes, es improcedente debido a que no existía un Estado de Emergencia, en tal sentido dichos argumentos no resultan suficientes para controvertir lo señalado por el Auditor sino que confirman el incumplimiento a la normativa legal antes descrita; por lo tanto es procedente confirmar el presente Reparo y la imposición de una multa de conformidad al Artículo 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al treinta por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado, para el Jefe UACI, atendiendo al cargo que ostentaba; el Veinte por ciento de los salarios mensuales devengados en el periodo auditado, para el Alcalde y Sindico y un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, para los servidores que recibieron dietas, conforme al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1- DECLÁRESE**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA por el **REPARO UNO**, titulado: **"PAGO INDEBIDO EN SUPERVISION Y CARPETA TECNICA"** y en consecuencia **CONDENASE** por la Responsabilidad Patrimonial a pagar en grado de responsabilidad conjunta de conformidad con el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS **($614.03**) a los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES**, **ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ LOZANO** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ RODRIGUEZ**, **DORIS ANTONIA SANCHEZ** y **JOSE ERICK RIVAS NIETO**; y por la Responsabilidad Administrativa, **CONDENESE** a los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **($209.00)** y **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **($97.50)**; *cantidades equivalentes al Diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado;* y los servidores: **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES**, **ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ LOZANO** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ RODRIGUEZ**, **DORIS ANTONIA SANCHEZ** y **JOSE ERICK RIVAS NIETO**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE **($152.09)**, multas equivalentes al 50% de Un Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. **2- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO DOS**, titulado: **"FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES"** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **JAIME ELMER TEOS GALLARDO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($418.00)** y **JUAN RENE SARAVIA ROMERO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **($195.00)** *cantidades equivalentes al Veinte por ciento (20%) del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado* y **JOSE SALOMON CASTILLO IRAHETA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **($180.00)**, *cantidad equivalente al Treinta por ciento (30%) del sueldo*

mensual percibido por el servidor actuante en el período auditado; y los servidores: **LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES, ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ LOZANO** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **ROSARIO DE LA PAZ VASQUEZ RODRIGUEZ, DORIS ANTONIA SANCHEZ** y **JOSE ERICK RIVAS NIETO**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS **($304.17)**, multas equivalentes a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. **3.** El monto total de la Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de SEISCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS **($614.03)**; y el monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR ($2,924.54)**. **4.** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután y la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **5.** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados, respecto a los cargos y periodo establecido en el preámbulo de esta Sentencia, con relación al examen de auditoría que origino el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp.**JC-IV-2-2019.**
Cám.4ª.1ª.Inst.
Ref. Fisca 59-DE-UJC-18-2019.
MBLF

75

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, agregada de folios 65 al folios 71, ambos vto. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp.**JC-IV-2-2019.**
Cám.4ª.1ª.Inst.
Ref. Fisca 59-DE-UJC-18-2019.
MBLF